



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas- Fondo de Reparación a las víctimas
Demandada:	Carlos Alberto Álvarez Holguín Erica Andrea Álvarez Holguín
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00515 00
Interlocutorio No.:	730
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** Se deberá aportar el anexo que acredita el pago de los servicios públicos, relacionado en el acápite de las pretensiones.

**SEGUNDO:** Se deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar que día se dio por terminado el contrato de arrendamiento y se realizó la entrega del inmueble.

**TERCERO:** Se deberá excluir la pretensión de pago de la cláusula penal, por cuanto el despacho encuentra improcedente la pretensión esbozada en la demanda ejecutiva, si se tiene en cuenta que se basa en perjuicios previamente tasados para el evento de un incumplimiento, sin que exista certeza a partir de la declaratoria previa en un proceso, sobre tal incumplimiento contractual.

Así, si se pretende el cobro de la cláusula penal, como sucede en el caso subanálisis, deberá acudir para el cobro de ésta al proceso declarativo para obtenerse una condena judicial, esta sí ejecutable en los términos de los artículos 305 y 306 del C. G del P.

**CUARTO:** Se deberá aportar de forma más legible el archivo que da constancia de la remisión del poder al apoderado por parte de la Dra. VANESSA LEMA ALMARIO.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA